



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA** y en contra de **DAMARIS DE JESUS RUIZ DE BARRAZA**, Informándole que la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia, por lo tanto, se procederá a dictar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 8 de agosto de 2022

El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. -
Sabanalarga, Ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00288-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPOR COLOMBIA
DEMANDADO: DAMARIS DE JESUS RUIZ DE BARRAZA

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual el apoderado de la parte demandante no hizo uso de ellas dentro del término, ni fuera de este.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales como:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





1. Pagaré enviado por medio electrónico No.75112, base de la ejecución junto con la carta de instrucciones – junto con endoso; de conformidad con el Decreto 806 de 2020, manifiesto que se encuentra el original en mi custodio.
2. Fotocopia Escritura Publica No 1025 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por otro lado, la parte demandada alega que solo recibió la de instrucción y la copia del pagare, sin recibir la fotocopia de la escritura pública 1025 del 14 de agosto de 2019, tampoco el certificado de existencias y representación legal de BAYPORT COLOMBIA S.A, sin aportar pruebas.

Corresponde al despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas.

También se interrogará a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso (de oficio) y a su vez los apoderados de las partes también tienen la facultad de hacerlo, por lo que no se acedera a lo solicitado.

Ahora bien, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y también a la demandada señora DAMARIS DE JESUS RUIZ DE BARRAZA, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda, tales como: el pagare.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.



La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 14 de septiembre del año 2022, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LifeSize", de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 14 de septiembre del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la Rama Judicial, atendiendo lo establecido en el art. 2 del Decreto ley 2213 del 13/06/2022 en armonía con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite que se realicen las diligencias a través de medios tecnológicos (virtual), deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.



SEGUNDO: La señora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, es el Representante Legal de la parte demandante, debe comparecer para ser interrogado sin necesidad de ser pedido, ya que en el art 372 la ley obliga al juez a hacerlo.

TERCERO: La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, puede intervenir como apoderada de la parte demandante siempre y cuando le de las facultades para hacerlo, sin poder ser interrogados ambos al tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 092

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbd6b733c16a7764bb12e72548e1ae140079dba88a50f8bbfbd62cfd105a09e**

Documento generado en 08/08/2022 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>